

# OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
GINEBRA

WO/GA/30/2  
ORIGINAL: Inglés  
FECHA: 7 de agosto de 2003

S

## ASAMBLEA GENERAL DE LA OMPI

Trigésimo período de sesiones (16<sup>o</sup> ordinario)  
Ginebra, 22 de septiembre a 1 de octubre de 2003

CUESTIONES RELATIVAS A LOS NOMBRES DE DOMINIO DE INTERNET

*Documento preparado por la Secretaría*

### Nombres de dominio y marcas

1. Durante los últimos cinco años, la OMPI ha desempeñado una función destacada a la hora de efectuar recomendaciones y encontrar soluciones a los problemas que plantea la interrelación existente entre los nombres de dominio de Internet y los derechos de propiedad intelectual, sobre todo en el marco del Primer y Segundo Procesos de la OMPI relativos a los Nombres de Dominio de Internet.
2. En el Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet<sup>1</sup> se examinaron las tensiones existentes entre los nombres de dominio y las marcas. El resultado más importante de ese proceso fue la adopción el 1 de diciembre de 1999 de la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (Política Uniforme) por la Corporación de asignación de nombres y números de Internet (ICANN). La Política Uniforme facilita a los titulares de derechos de marcas un mecanismo administrativo para la solución eficaz de controversias derivadas del registro y uso de nombres de

---

<sup>1</sup> *La gestión de los nombres y direcciones de Internet: cuestiones de propiedad intelectual. Informe Final sobre el Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet, publicación N.º 439 de la OMPI, también disponible en <http://wipo2.wipo.int/process1/report/index.html>.*

dominio de Internet por parte de terceros en los dominios genéticos de nivel superior (gTLD), como .com, .net, .org, .co respondientes a esos derechos de marcas.

3. El Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI fue el primer proveedor de servicios de solución de controversias en materia de nombres de dominio acreditado por la ICANN. Tras recibir la primera demanda presentada en virtud de la Política Uniforme en diciembre de 1999, el Centro ha tramitado más de 5.000 casos relativos a la Política Uniforme, convirtiéndose de esta manera en el proveedor más destacado de dichos servicios. Hasta la fecha la distribución geográfica de las partes involucradas en las demandas presentadas ante el Centro en virtud de la Política Uniforme se extiende a 110 países.

4. Las aportaciones que ha efectuado el Centro al sistema han sido fundamentales para garantizar que los procedimientos realizados en virtud de la Política Uniforme se ejecuten de manera justa, transparente y eficaz. Por ejemplo, el Centro ha puesto a disposición de los interesados un índice jurídico consultable en el que se proporciona acceso por categoría a todas las resoluciones dictadas por los grupos de expertos de la OMPI con arreglo a la Política Uniforme<sup>2</sup>. Como muestra de la enorme atención que presta el público a este servicio de la OMPI, el sitio Web del Centro, en el que figura el índice y se publican todas las resoluciones dictadas por los grupos de expertos nombrados por la Organización, recibe habitualmente un millón de visitas al mes.

5. Además de los casos de la Política Uniforme mencionados anteriormente, el Centro ha administrado más de 15.000 casos presentados con arreglo a distintas políticas elaboradas por los administradores de varios nuevos gTLD. Estas políticas se han destinado a impedir el abuso de los derechos de marcas durante la fase de introducción de nuevos gTLD. El Centro ha publicado informes acerca de su experiencia con la Política de Afiliación de Impugnación de Registros Efectuados en el Período de Arranque del Dominio.info y la Política de Oposición de los Titulares de Marcas en el Período Inicial de Solicitud de Registros de un Nombre de Dominio correspondiente al dominio.biz, a fin de prestar asistencia en el establecimiento de salvaguardias que acompañen la futura implantación de nuevos gTLD. Se recuerda que uno de los criterios aplicados por la ICANN para seleccionar los nuevos gTLD era la posibilidad de que sirvieran como “prueba preliminar” aplicable a las eventuales adiciones al sistema de nombres de dominio y sus modalidades de implementación, lo cual incluye una adecuada protección por propiedad intelectual. Por consiguiente, en estos informes de la OMPI figura una evaluación comparativa de distintas opciones para suministrar la protección de las marcas durante la fase de introducción de nuevos gTLD<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> El índice está disponible en el sitio Web del Centro en:  
<http://arbiter.wipo.int/domains/search/index.html>.

<sup>3</sup> Informe Final de la OMPI relativo a la Administración de Casos en virtud de la Política de Afiliación de Impugnación de Registros Efectuados en el Período de Arranque para el Dominio.info, disponible en <http://arbiter.wipo.int/domains/reports/info-sunrise/index.html>; e Informe Final de la OMPI sobre la Administración de Casos de conformidad con la Política de Oposición de los Titulares de Marcas en el Período Inicial de Solicitud del Nombre de Dominio.biz, disponible en <http://arbiter.wipo.int/domains/reports/biz-stop/index.html>.

Nombres de dominio y otros identificadores

6. El Segundo Proceso de la OMPI relativo a los nombres de dominio de Internet trataba de la relación existente entre los nombres de dominio y cinco tipos de identificadores, a saber, las denominaciones comunes internacionales para sustancias farmacéuticas (DCI), los nombres y siglas de organizaciones internacionales intergubernamentales (OII), los nombres de persona, los identificadores geográficos y los nombres comerciales.

7. Tras el examen del Informe Final del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los nombres de dominio de Internet<sup>4</sup> en dos sesiones especiales del Comité Permanente de la OMPI sobre el Derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT), que tuvieron lugar en 2001 y 2002<sup>5</sup>, la Asamblea General de la OMPI, en su período de sesiones del 23 de septiembre al 1 de octubre de 2002, tomó varias decisiones que se basaron en las recomendaciones efectuadas por el SCT en su segunda sesión especial, en mayo de 2002. En el siguiente apartado del presente documento se facilita una reseña de esas decisiones y comentarios. En los dos apartados siguientes se resume los debates que tuvieron lugar en la novena y décima sesión del SCT, y en el último apartado del presente documento se da cuenta de los acontecimientos que han tenido lugar recientemente en la ICANN.

Asamblea General de la OMPI, 23 de septiembre al 1 de octubre de 2002*Denominaciones comunes internacionales para sustancias farmacéuticas (DCI)*

8. En su segunda sesión especial, el SCT decidió no recomendar ninguna forma específica de protección de las DCI. En cambio, solicitó a la Secretaría que, en colaboración con la Organización Mundial de la Salud, siguiera de cerca la situación, en caso necesario, sometiera a la atención de los Estados miembros todo cambio concreto que se produjera al respecto<sup>6</sup>. La Asamblea General de la OMPI adoptó esta recomendación en octubre de 2002<sup>7</sup>.

*Nombres comerciales*

9. La Asamblea General de la OMPI aprobó<sup>8</sup> la recomendación del SCT<sup>9</sup> en el sentido de que los Estados miembros deberían seguir examinando la protección de los nombres comerciales en el sistema de nombres de dominio (DNS) y solicitar que continuara su examen si la situación así lo exigiese.

<sup>4</sup> El reconocimiento de los derechos y el uso de nombres en el sistema de nombres de dominio de Internet. Informe del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los nombres de dominio de Internet, Publicación N.º 843 de la OMPI, también disponible en <http://wipo2.wipo.int/process2/report/index.html>.

<sup>5</sup> Todos los documentos de trabajo de las sesiones especiales del SCT están disponibles en <http://ecommerce.wipo.int/domains/sct/documents/index.html>.

<sup>6</sup> Documento SCT/S2/8, párrafo 26.

<sup>7</sup> Documento WO/GA/28/7, párrafo 75.

<sup>8</sup> Documento WO/GA/28/7, párrafo 76.

<sup>9</sup> Documento SCT/S2/8, párrafo 55.

*Nombres de persona*

10. La Asamblea General adoptó <sup>10</sup>así mismo la recomendación del SCT <sup>11</sup>de que no se tomaran medidas en relación con la protección de los nombres de persona en el DNS.

*Indicaciones geográficas*

11. En su segunda sesión especial, el SCT no tomó ninguna decisión definitiva respecto de la protección de las indicaciones geográficas en el DNS. En cambio, se recomendó que la Asamblea General de la OMPI remitiera este tema a la sesión ordinaria del SCT para volverlo a considerar <sup>12</sup>. La Asamblea General adoptó esta recomendación en octubre de 2002 y solicitó al SCT que prosiguiera los debates sobre este tema <sup>13</sup>.

*Nombres y siglas de organizaciones internacionales intergubernamentales (OII)*

12. A continuación figura la recomendación pertinente efectuada por el SCT en su segunda sesión especial <sup>14</sup>.

“88. Teniendo en cuenta, en particular, el Artículo 6ter del Convenio de París, en el que son parte 163 Estados,

1. La sesión especial recomendó que se modificara la Política Uniforme para prevenir la posibilidad de que una OII presente demandas

A. sobre la base de que el registro o uso, como nombre de dominio, del nombre o sigla de la OII que hubiera sido comunicado en virtud del Artículo 6ter del Convenio de París fueran de naturaleza tal que

i) hiciera sugerir, en el espíritu del público, un vínculo entre el titular del nombre de dominio y la OII; o

ii) indujera a error al público sobre la existencia de un vínculo entre el titular del nombre de dominio y la OII; o

B. sobre la base de que el registro o uso, como nombre de dominio, de un nombre o sigla protegida en virtud de un tratado internacional violara las cláusulas de ese tratado.

2. La sesión especial recomendó además que se modificara la Política Uniforme, a los fines de las demandas mencionadas en el párrafo 1, con el fin de tener en cuenta y respetar los privilegios e inmunidades de las OII en el Derecho internacional. A este respecto, no debería exigirse que las OII, al utilizar la Política Uniforme, se sometieran a la jurisdicción de los tribunales nacionales. No obstante, debería estipularse que las resoluciones dictadas sobre una demanda

<sup>10</sup> Documento WO/GA/28/7, párrafo 77.

<sup>11</sup> Documento SCT/S2/8, párrafo 59.

<sup>12</sup> Documento SCT/S2/8, párrafo 229.

<sup>13</sup> Documento WO/GA/28/7, párrafo 78.

<sup>14</sup> Documento SCT/S2/8, párrafo 88.

presentada por una OII en virtud de la Política Uniforme modificada estuviera sujeta, a petición de cualquier de las partes en la controversia, a un nuevo examen por medio de un arbitraje vinculante.

3. La Delegación de los Estados Unidos de América se desvinculó de esta recomendación”.

13. En octubre de 2002, la Asamblea General adoptó esta recomendación y pidió a la Secretaría que la hiciera llegar a la IC ANN. La Delegación de los Estados Unidos de América dejó constancia de su disconformidad con esa decisión <sup>15</sup>.

#### *Nombres de países*

14. En la segunda sesión especial del SCT en mayo de 2002<sup>16</sup>:

“210. El Presidente concluyó lo siguiente:

1. La mayoría de las delegaciones estaba a favor de otorgar cierta protección a los nombres de países contra su registro o uso por persona sin vínculos con las autoridades constitucionales del país de que se tratara.
2. Por lo que respectaba a los detalles de la protección, las delegaciones se habían pronunciado de la forma siguiente:
  - i) Era necesario establecer un nuevo listado de nombres de países sobre la base del Boletín de las Naciones Unidas y, según procediera, del listado contenida en la Norma ISO (teniendo en cuenta que dicha lista incluía nombres de territorios y entidades que no se consideraban Estados en el Derecho y la práctica internacionales). Debían incluirse los nombres largos oficiales, así como los nombres cortos de los países y también todo nombre adicional por el que se conociera comúnmente a los países y que fueran notificado a la Secretaría antes del 30 de junio de 2002.
  - ii) La protección debía abarcar los nombres exactos y toda variante de los mismos que pudieran inducir a error.
  - iii) Cada nombre de país debía protegerse en el o los idiomas oficiales del país en cuestión y en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.
  - iv) La protección debía abarcar todos los dominios de nivel superior, tanto los gTLD como los ccTLD.
  - v) La protección debía surtir efecto contra el registro o uso de un nombre de dominio que fuera idéntico al nombre de un país o tan similar que pudiera crear confusión con el mismo, cuando el titular del

<sup>15</sup> Documento WO/GA/28/7, párrafo 79.

<sup>16</sup> Documento SCT/S2/8, párrafo 210.

nombre de dominio no tuviera derecho ni interés legítimo sobre el nombre, por su naturaleza, dicho nombre de dominio pudiera inducir erróneamente a los usuarios a creer que existían vínculos entre el titular del nombre de dominio y las autoridades constitucionales del país en cuestión.

3. Las Delegaciones de Australia, Canadá y Estados Unidos de América sedesligaron de esta recomendación”.

15. En la Asamblea General de octubre de 2002 todas las delegaciones apoyaron las recomendaciones del SCT, excepto las de Australia, Canadá y los Estados Unidos de América. La Asamblea General observó igualmente que varias cuestiones debían ser objeto de un examen más detenido, a saber, i) la lista que había de tomarse como base para determinar los nombres de países que debían ser objeto de la protección propuesta, ii) la ampliación del plazo para la notificación a la Secretaría de los nombres por los que se conoce comúnmente a los países y iii) la forma de abordar los derechos adquiridos. La Asamblea General decidió que era necesario continuar examinando esta cuestión en el SCT con miras a alcanzar un punto de vista concertado <sup>17</sup>.

Novena sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT), noviembre de 2002

*Nombres de países*

16. En su novena sesión, que se celebró del 11 al 15 de noviembre de 2002, el SCT examinó las cuestiones que la Asamblea General había considerado que seguían estando pendientes en octubre de 2002 y tomó la siguiente decisión <sup>18</sup>:

“6. Conscientes de la decisión tomada por la Asamblea General en su reunión de septiembre de 2002, la mayoría de las delegaciones estaba a favor de modificar la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (la Política Uniforme) con el fin de lograr la protección de los nombres de dominio en el DNS.

7. Encuanto a los detalles de esta protección, las delegaciones apoyaron lo siguiente:

i) la protección debería extenderse a los nombres largos y cortos de países, según constan en el Boletín Terminológico de las Naciones Unidas;

ii) la protección debería valer contra el registro o utilización de un nombre de dominio que sea idéntico o engañosamente similar a un nombre de país, cuando el titular del nombre de dominio no tenga derecho ni interés legítimo alguno respecto del nombre y cuando la naturaleza del nombre de dominio se aatale como para inducir erróneamente a los usuarios a creer que existe un vínculo entre el titular del nombre de dominio y las autoridades constitucionales del país en cuestión;

<sup>17</sup> Documento WO/GA/28/7, párrafo 80.

<sup>18</sup> Documento SCT/9/8, párrafos 6 a 11. La misma decisión figura en el documento SCT/9/9, párrafo 149.

iii) cada nombre de país debería estar protegido en el idioma oficial (los idiomas oficiales) del país del que se trate y en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas; y

iv) la protección debería extenderse a todos los registros futuros de nombres de dominio en los dominios genéricos de nivel superior (gTLD).

8. Las delegaciones respaldaron que se siguiera examinando:

i) la extensión de la protección a los nombres por los que se conoce familiar o comúnmente a los países, conviniendo en que todo nombre adici onal de esa índole sea notificado a la Secretaría antes del 31 de diciembre de 2002;

ii) la aplicación retroactiva de la protección a los registros vigentes de nombres de dominio, y respect de los cuales presuntamente se hayan adquirido derechos; y

iii) la cuestión de la inmunidad soberana de los Estados ante tribunales de otros países en acciones judiciales relacionadas con la protección de nombres de países en el DNS.

9. Las delegaciones solicitaron a la Secretaría que transmitiera esas recomendaciones a la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet (ICANN).

10. Las Delegaciones de Australia, el Canadá y Estados Unidos de América no suscribieron esta decisión.

11. La Delegación del Japón declaró que, si bien no se oponía a la decisión de extender la protección a los nombres de dominio en el DNS, era necesario seguir analizando el fundamento jurídico de dicha protección, y formuló reservas respect de el párrafo 7 *supra*, excepto en lo que atañe al apartado iv).”

### *Indicaciones geográficas*

17. En su novena sesión, el SCT examinó igualmente la protección de las indicaciones geográficas en el DNS. El SCT decidió que prosiguieran los debates sobre esta cuestión y solicitó a la Secretaría que elaborara un documento en el que se resumiera la situación de las distintas posiciones, con inclusión de todo lo realizado por la Oficina Internacional en ese ámbito y de los comentarios efectuados por varias delegaciones en el SCT<sup>19</sup>.

<sup>19</sup> Véanse los documentos SCT/9/8, párrafo 5, y SCT/9/9, párrafos 116 y 117. El documento se distribuyó en la décima sesión del SCT con la signatura SCT/10/6.

Décimasesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT), mayo de 2003

*Nombres de países*

18. En su décimasesión, que se celebró del 28 de abril al 2 de mayo de 2003, el SCT prosiguió los debates sobre las tres cuestiones siguientes:

- i) si la protección de los nombres de países en el DNS debería ampliarse a los nombres por los que se conoce familiar o comúnmente a los países;
- ii) si debería otorgarse la protección con carácter retroactivo a los registros vigentes de nombres de dominio, respecto de los cuales presuntamente se hayan adquirido derechos; y
- iii) la manera de abordar la cuestión de la inmunidad soberana de los Estados ante tribunales de otros países en acciones judiciales relacionadas con la protección de nombres de países en el DNS.

19. En su décimasesión, el SCT decidió proseguir los debates sobre las cuestiones i) y iii). Encuanto a la cuestión de la inmunidad soberana, el SCT solicitó a la Secretaría que elaborara una breve descripción de la manera en que podría funcionar un mecanismo de arbitraje *a novo*. Encuanto a la cuestión ii), se acordó que no deberían tomarse otras medidas<sup>20</sup>.

*Indicaciones geográficas*

20. El SCT prosiguió igualmente los debates sobre la protección de las indicaciones geográficas en el DNS.

Iniciativas de la Corporación de Asignación de Números y Nombres de Internet (ICANN)

21. Como se informa en la Circular N.º 107 INT. de 20 de marzo de 2003, la Secretaría hizo llegar a la ICANN las recomendaciones efectuadas por la Asamblea General en octubre de 2002 en relación con la protección de los nombres y siglas de OII y nombres de países. El 12 de marzo de 2003, la Junta Directiva de la ICANN solicitó al Presidente de la ICANN que informara acerca de las recomendaciones de la OMPI al Comité Consultivo Gubernamental (GAC), a los Organismos de Apoyo y demás Comités Consultivos de la ICANN, y los invitara a formular comentarios a más tardar el 12 de mayo de 2003.

22. En su reunión del 23 al 25 de marzo de 2003, el GAC, en el que está representada la Secretaría, adoptó las siguientes decisiones sobre las recomendaciones de la OMPI<sup>21</sup>.

“4.1 El GAC consideró la comunicación transmitida por la OMPI a la ICANN el 21 de febrero de 2003, así como la solicitud de asesoramiento de la ICANN, efectuada el 12 de marzo de 2003. El GAC tomó nota de que las recomendaciones

<sup>20</sup> Documento SCT/10/9, párrafo 5.

<sup>21</sup> Publicada en <http://www.icann.org/committees/gac/communique-25mar03.htm#4>.



transmitidas a la ICANN resultantes del Segundo Proceso de la OMPI se basaban en una decisión oficial de los Estados miembros, tras más de dos años de la boren las instancias oficiales de la OMPI.

#### 4.2 A continuación figura lo aconsejado por el GAC a la ICANN:

1. El GAC suscriba las recomendaciones OMPI en el sentido de que deben protegerse los nombres y siglas de las OII y los nombres de países contra su registro abusivo como nombres de dominio.
2. El GAC aconseja a la Directiva de la ICANN que implemente las recomendaciones OMPI relativas a la protección de los nombres de organizaciones internacionales intergubernamentales (OII) y de los nombres de países en el sistema de nombres de dominio.
3. Como tienen que conocerse plenamente los aspectos prácticos y técnicos de la ampliación de esta protección y especialmente sus consecuencias en relación con la Política Uniforme, el GAC propone que se establezca un grupo de trabajo conjunto en coordinación con otros sectores pertenecientes a la esfera de influencia de la ICANN, en particular las comunidades de los TLD y ccTLD.” (Traducción oficiosa.)

23. Además, el Comité Consultivo Especial (ALAC)<sup>22</sup>, el Consejo del Organismo de Apoyo en materia de Nombres Genéricos (GNSO)<sup>23</sup>, así como el Grupo de Propiedad Intelectual<sup>24</sup> y el Grupo de Usuarios Comerciales y Profesionales<sup>25</sup> de dicho Organismo facilitaron comentarios sobre las recomendaciones.

24. En su reunión de 2 de junio de 2003, la Junta Directiva de la ICANN tomó la siguiente decisión<sup>26</sup>:

“Hareuelto [03.83] que el Presidente está encargado de crear, en consulta con los Presidentes del Consejo del GNSO, del ALAC y del GAC, un grupo de trabajo compuesto por los participantes del GNSO, el ALAC y el GAC, así como por miembros de la Junta Directiva, a fin de analizar los aspectos prácticos y técnicos de la aplicación de las recomendaciones de la OMPI, y especialmente las consecuencias que puedan tener en los principios de la Política Uniforme; y

“Hareuelto asimismo [03.84] que el Presidente y el Consejo General están encargados de investigar y analizar los aspectos jurídicos de la relación existente entre la misión de la ICANN y las recomendaciones transmitidas mediante la carta de la OMPI del 12 de febrero, y de dar cuenta de los resultados a la Junta Directiva y al grupo de trabajo creado en virtud de la resolución 03.83. Entre las cuestiones que han de examinarse se halla la de determinar si la aplicación de las recomendaciones de la OMPI exigirá que la ICANN imponga la adhesión a reglas normativas que no estén fundadas en la

<sup>22</sup> <http://www.icann.org/correspondence/bertola-to-touton-12may03.htm>.

<sup>23</sup> <http://www.icann.org/correspondence/tonkin-to-touton-07may03.htm>.

<sup>24</sup> <http://www.icann.org/correspondence/heltzer-to-touton-15may03.htm>.

<sup>25</sup> <http://www.icann.org/correspondence/cbuc-to-twomey-cerf-21may03.htm>.

<sup>26</sup> <http://www.icann.org/minutes/prelim-report-02jun03.htm>.

legislación establecida, para resolver las reivindicaciones de terceros en competencia sobre los derechos registrar nombres”. (Traducción oficiosa.)

25. En su reunión de Montreal del 22 al 24 de junio de 2003, el GAC declaró en su Comunicado<sup>27</sup>:

“6. En cuanto a la aplicación de las recomendaciones OMPI II, el GAC recuerda la opinión formulada en la reunión de Río de Janeiro sobre las ‘recomendaciones de la OMPI sobre nombres de países y organizaciones intergubernamentales (OII)’. El GAC acogió con beneplácito la decisión de la ICANN, de 2 de junio de 2003 (Resolución 03.83), de crear el grupo de trabajo conjunto en Montreal. El GAC solicita que el grupo de trabajo presente un resumen y un calendario de trabajo a las reuniones de la ICANN y del GAC en Cartago. El GAC insta al grupo a completarlo antes de la reunión de Ciudad del Cabo, en diciembre de 2004”. (Traducción oficiosa.)

26. La Secretaría seguirá de cerca las deliberaciones de la ICANN y tomará parte en los debates en la medida del posible.

*27. Se invita a las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI a tomar nota del contenido del presente documento y, en particular, de la situación de las recomendaciones efectuadas por los Estados miembros a la ICANN.*

[Fin del documento]

---

<sup>27</sup> Disponible en <http://www.icann.org/committees/gac/communique-24jun03.htm>.